



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el doctor Patricio Pazmiño Freire en su calidad de Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador y por otra parte el doctor José Ricardo Serrano Salgado, en su calidad de Ministro del Interior, conforme los documentos que se acompañan, y que para los efectos del presente instrumento se denominaran la CORTE y el MINISTERIO respectivamente, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 429, crea la Corte Constitucional, como máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional.

2.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 430 establece la autonomía financiera y administrativa del Organismo.

3.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 52 de jueves 22 de octubre del 2009, en su artículo 193 establece que son funciones del Presidente de la Corte Constitucional: "1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional.";

4.- La Corte Constitucional es el Organismo cuya misión es asegurar la efectividad del principio de supremacía constitucional y garantizar el legítimo ejercicio de los derechos de las personas, administrando justicia constitucional, para contribuir a la plena vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En este sentido la Corte Constitucional tiene como uno de sus objetivos, promover e incentivar la cultura constitucional, mediante la formación académica y la capacitación permanente en la nueva concepción del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y los procedimientos para hacer efectivas las garantías constitucionales.

5.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 202 menciona: "*La Corte Constitucional contará con un Centro de Estudios Constitucionales encargado de fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional comparado, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano*".

6.- El Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional apoya académicamente al pleno de la Corte y busca a mediano plazo constituirse en un referente de la generación de pensamiento constitucional a escala latinoamericana. El CEDEC tiene 7 áreas de trabajo: Investigación, Publicaciones, Capacitación, Formación, Divulgación, Biblioteca y Sostenibilidad. Además promueve a través de cada una de sus áreas, una reflexión sistemática sobre el constitucionalismo ecuatoriano, como un aporte a la construcción de una nueva cultura constitucional en el Ecuador, desarrollando políticas, líneas de investigación, editando y publicando ediciones jurídicas con enfoque interdisciplinario, efectuando procesos de planificación y capacitación continua sobre derechos humanos, derecho constitucional ecuatoriano y comparado; así como también

F



promoviendo la difusión y apropiación del nuevo marco constitucional entre los diferentes sectores de la ciudadanía a fin de fortalecer la nueva cultura constitucional, cívica, política y ciudadana.

MINISTERIO DEL INTERIOR:

1.- El inciso cuarto del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”*

2.- El artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...).”*

3.- El artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

4.- El artículo 234 de la misma norma dispone: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.”*

5.-El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional menciona que: *“A la Dirección Nacional de Educación, le corresponde planificar, dirigir, establecer normas, supervisar y evaluar los programas de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización, bajo un esquema humanístico, científico y tecnológico, de tal manera que se oriente al cumplimiento eficiente de las finalidades institucionales, dentro de un proceso permanente de perfeccionamiento y actualización de conocimientos. Esta misión la cumplirá a través de la estructura que conforma el Sistema Educativo de la Policía Nacional. ”*

6.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, nombró al doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

7.- El Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, en su artículo 1 indica: *“Reorganicese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez, podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley”.*

8.- El 02 de febrero de 2011, se suscribió entre el Ministerio del Interior, la Comandancia General de la Policía Nacional y la Corte Constitucional del Ecuador, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es *“desarrollar de manera conjunta, programas de formación y capacitación permanente en Derecho Constitucional para el personal de la Policía Nacional: a)*

d

f

f



Abogados de la Policía, sean estos oficiales, suboficiales, clases y personal civil de la Policía Nacional; b) Personal directivo y operativo de la policía incluyendo Generales y Oficiales Superiores de la Policía Nacional; c) Personal operativo de la Policía Nacional." El plazo del mismo es indefinido.

9.- El 08 de junio de 2011, se suscribió entre la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional y el Director del Centro de Estudios Constitucionales de la Corte Constitucional del Ecuador, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto es "*desarrollar de manera conjunta programas de capacitación enmarcados en la formación inicial, continua u permanente de los funcionarios de la Policía Nacional, en el ámbito de la nueva Constitución que puntualmente contiene transformaciones en cuanto a las funciones y competencias de la Policía Nacional, así como la protección de derechos.*"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto planificar, promover y desarrollar proyectos de investigación, programas de capacitación, fortalecimiento y actualización del personal de la Policía Nacional en las áreas de Derechos Humanos y Derecho Constitucional Ecuatoriano y comparado.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.-

La CORTE y el MINISTERIO se obligan dentro de la ejecución del presente Convenio a:

- a) Facilitar los recursos humanos, materiales y técnicos que sean necesarios para la ejecución de los eventos programados en el cronograma de actividades que forma parte del presente instrumento.
- b) Elaborar en forma conjunta programas de capacitación.
- c) Designar instructores para cada evento.
- d) Gestionar la cooperación tanto nacional como internacional para la correcta ejecución del presente instrumento.
- e) Las demás que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

- 4.1 El plazo de ejecución del presente instrumento será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 4.2 Una vez cumplido el plazo de ejecución del presente Convenio, y evaluados los resultados obtenidos, las Partes de común acuerdo, y de así considerarlo conveniente para sus intereses, podrán renovar el presente instrumento, previo informes técnicos y jurídicos.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

- 5.1 La administración y supervisión de las actividades que se deriven de la ejecución del presente instrumento estarán a cargo: por parte de la CORTE, el Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional; y, por parte del MINISTERIO, el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional.

μ.

↑

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

- 6.1 Por la naturaleza del presente Convenio ni la CORTE ni el MINISTERIO, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESUPUESTO.-

- 7.1 Los gastos que genere la ejecución del presente Convenio Específico, serán asumidos en su totalidad por la Policía Nacional, los mismos que serán distribuidos conforme el cronograma previamente establecido, sin perjuicio de que sea sujeto a modificaciones de considerarlo necesario por las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

- 8.1 Si se suscitaren controversias o divergencias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno, se utilizará la mediación como método alternativo para la solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

- 9.1 El presente Convenio de Cooperación se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Por cumplimiento del plazo del mismo;
 - b) Por mutuo acuerdo de las Partes;
 - c) Por terminación unilateral justificada con al menos treinta (30) días de anticipación, por escrito, ha pedido de cualquiera de las Partes; y,
 - d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del objeto del mismo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.-

- 10.1 En el caso de que las Partes consideren que alguna de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, deba ser modificada, será efectuada por mutuo acuerdo de las Partes, de manera expresa, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- Copias certificadas de los documentos habilitantes de los comparecientes.
- Certificación de Disponibilidad Presupuestaria MINISTERIO (Policía Nacional).
- Cronograma de Capacitaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las Partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

f.

f.



Ministerio
del Interior



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

MINISTERIO: Calle Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile. Quito, Pichincha. Teléfono: 022955666.

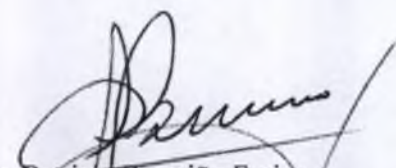
CORTE: Avenida 12 de octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez. Teléfono: 2565177 extensión 1203.

En caso de cambio de domicilio es obligación de la Parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes libre y voluntariamente aceptan el contenido del presente instrumento, por convenir a sus mutuos intereses, para constancia de lo convenido, las Partes suscriben el presente Convenio en cuatro ejemplares, de igual tenor y valor, a los

24 SEP 2015



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRÉSIDENTE CORTE CONSTITUCIONAL



Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

